

ciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por que se mantenga al pueblo de Samoa Americana plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Reafirma también* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome todas las medidas posibles para afianzar y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones y cooperación estrechas entre la población del Territorio y las comunidades de las islas vecinas;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los representantes libremente elegidos de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/49. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta el examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 35/26 de 11 de noviembre de 1980, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y

las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información¹⁴,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre esta cuestión¹⁵,

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/50. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente que en las Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados Quinta¹⁶ y Sexta¹⁷, celebradas respectivamente en Colombo y en La Habana en 1976 y 1979, se reafirmó el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

¹⁴ *Ibid.*, cap. VII.

¹⁵ A/36/563.

¹⁶ Véase A/31/197, anexo I, párr. 36.

¹⁷ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 155.

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Timor Oriental¹⁸ y otros documentos pertinentes¹⁹,

Profundamente preocupada por los sufrimientos del pueblo de Timor Oriental y por los informes sobre la grave situación debida al nuevo brote de hambruna en el Territorio,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental²⁰,

Recordando el comunicado del Consejo de Ministros de Portugal, emitido el 12 de septiembre de 1980²¹, en el cual la Potencia administradora prometió tomar amplias iniciativas con miras al logro de la plena y pronta descolonización de Timor Oriental,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Portugal²², en su carácter de Potencia administradora,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente²³, el movimiento de liberación de Timor Oriental, y de diversos peticionarios de Timor Oriental, así como de representantes de organizaciones no gubernamentales²⁴,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Declara* que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de procedimientos aceptados internacionalmente;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a saber, Portugal en su carácter de Potencia administradora y los representantes del pueblo de Timor Oriental, así como Indonesia, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Timor Oriental;

4. *Toma nota* de la iniciativa adoptada por el Gobierno de Portugal, según se enuncia en el comunicado del Consejo de Ministros de Portugal emitido el 12 de septiembre de 1980, e invita a la Potencia administradora a perseverar en sus esfuerzos con miras a asegurar el ejercicio adecuado del derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a informar sobre la marcha de su iniciativa al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Expresa su más profunda preocupación* por los informes sobre la grave situación debida al nuevo brote de hambruna en Timor Oriental y exhorta a todos los organismos especializados y demás organizaciones del

sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten asistencia de inmediato al pueblo del Territorio;

6. *Toma nota con satisfacción* de la ayuda humanitaria proporcionada por algunos Estados Miembros y organizaciones de socorro al pueblo de Timor Oriental e insta a todos los gobiernos interesados a que continúen proporcionando dicha ayuda con miras a aliviar los sufrimientos del pueblo del Territorio;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando activamente la situación en el Territorio y se mantenga al corriente de la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que se mantenga al corriente de la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/51. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión²⁵,

Teniendo en cuenta los capítulos del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión²⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena apli-

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. X.

¹⁹ A/36/160; A/AC.109/663.

²⁰ A/36/598.

²¹ A/C.4/35/2, anexo.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 9a. sesión, párrs. 45 a 48.

²³ *Ibid.*, 11a. sesión, párrs. 31 a 49.

²⁴ *Ibid.*, sesiones 9a. a 11a. y 15a.

²⁵ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. V.

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/36/24), parte II, caps. II y VI.